

OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

3904

ORDEN de 8 de septiembre de 2026, de la consejera de Educación, por la que se convocan subvenciones para la financiación de Escuelas de Música Privadas y Centros Autorizados Profesionales de Música.

Las enseñanzas musicales son el principal referente de las enseñanzas artísticas en Euskadi. Tradicionalmente han suscitado especial atractivo en la ciudadanía y por ello las Administraciones locales las ofertan.

Por su importancia social, por el esfuerzo municipal, y para promover la formación de la ciudadanía, la administración educativa, se ha dedicado a gestionar los recursos para su ordenación, planificación y financiación.

Por otra parte, la iniciativa privada ha cubierto, también en circunstancias y ámbitos geográficos determinados, una función de acercamiento y difusión de estas enseñanzas a la sociedad.

En esta línea, la dotación presupuestaria para estas enseñanzas pretende plasmar un proceso de normalización acorde con la implantación de las mismas en el País Vasco, tanto en la distribución espacial como en el equilibrio de las enseñanzas, sus niveles y especialidades.

Dentro de los centros de enseñanza musicales, la finalidad general de las escuelas de música (enseñanza no reglada) es ofrecer una formación práctica en música y danza de raíz tradicional, orientar y preparar para los estudios profesionales. Los centros autorizados contribuyen ofreciendo la enseñanza reglada.

Así, esta Orden, dirigida a centros privados de enseñanzas musicales, tiene como objetivo contribuir al sostenimiento de estos centros y al cumplimiento de los objetivos marcados.

Estas ayudas se enmarcan en el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Educación para 2026, aprobado por Orden de la consejera de Educación el 24 de febrero de 2026, y publicado en la página web del Departamento de Educación, entre cuyos ejes estratégicos y líneas subvencionables se incluye continuar el proceso de financiación de las enseñanzas de música, tanto regladas como no regladas, ofertadas por centros privados.

Dentro de la normativa de la UE sobre las ayudas de estado a la cultura, el 1 de julio de 2014 entró en vigor el Reglamento (UE) n.º 651/2014, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DO, L 187, de 26-06-2014), en adelante Reglamento general de exención n.º 651/2014. En el artículo 53 de dicho Reglamento se contempla como categoría exenta de la obligación de notificación las ayudas a la cultura y la conservación del patrimonio que incluyen, en su apartado 3, las ayudas de funcionamiento.

En consecuencia, las subvenciones objeto de esta Orden se acogerán al Reglamento general de exención n.º 651/2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

Por todo lo cual, y en cumplimiento de lo previsto en la LEY 7/2025, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el

ejercicio 2026, donde se asignan las partidas presupuestarias para ayudas a centros privados de enseñanzas musicales,

RESUELVO:

Artículo único.— Convocar, en los términos que se recogen en el Anexo, subvenciones a centros de enseñanzas musicales de titularidad privada y aprobar las correspondientes bases del programa de ayudas para el ejercicio 2026.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Esta convocatoria se sujeta a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones, y a la regulación básica recogida en la Ley 38/2003, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de esta última.

La presente Orden se resolverá conforme a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, con arreglo al artículo 7 de la Ley 20/2023, 21 diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones, y aplicándose los recursos económicos disponibles con arreglo a los criterios establecidos en la presente Orden.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrán las personas interesadas interponer recurso potestativo de reposición ante la consejera de Educación, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco o recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación en el mismo diario oficial.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA

La presente Orden surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

En Vitoria-Gasteiz, a 8 de septiembre de 2026.

La consejera de Educación,
MARÍA BEGOÑA PEDROSA LOBATO.

ANEXO

BASES REGULADORAS

Primera.— Objeto y finalidad de la convocatoria.

1.— Convocar subvenciones a Escuelas de Música Privadas y a Centros Autorizados Profesionales de Música de titularidad privada, regulados por el Decreto 64/2024, de 21 de mayo, y por el Decreto 229/2007, de 11 de diciembre.

2.— Esta convocatoria tiene por finalidad la contribución a los costes referidos al curso académico 2025-2026.

Segunda.— Crédito disponible.

1.— La cuantía máxima destinada a este fin será de 2.895.000 euros, dividida en dos líneas subvencionables, con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

a) 2.500.000 euros para Escuelas de Música Privadas referidas en la base Tercera a).

b) 395.000 euros para Escuelas de Música Privadas y los Centros Autorizados Profesionales de Música referidas, respectivamente, en los apartados b) y c) la base Tercera.

2.— Las solicitudes presentadas se tramitarán, en cada línea de ayudas objeto de convocatoria, a través del correspondiente procedimiento, cuya respectiva resolución, decidirá todas las cuestiones planteadas por las entidades interesadas.

Sin perjuicio de las dotaciones indicadas para cada línea de ayudas, cuando por razón de falta de solicitudes o de incumplimientos de requisitos no se agotara la cuantía establecida en una de ellas, dicho exceso de crédito se destinará a incrementar la cuantía establecida para la otra, siempre y cuando esta última se encuentre aún sin resolver.

Tercera.— Personas beneficiarias.

Pueden ser beneficiarias de las subvenciones de esta convocatoria las personas físicas o jurídicas titulares de las siguientes entidades:

a) Escuelas de Música Privadas reguladas en el Decreto 64/2024, de 21 de mayo, que impartan las enseñanzas de música no reglada con la debida autorización y que obtengan financiación municipal en un porcentaje igual o superior al 25 %.

b) Escuelas de Música Privadas reguladas en el Decreto 64/2024, de 21 de mayo, que impartan las enseñanzas de música no reglada con la debida autorización y que no obtengan financiación municipal en un porcentaje igual o superior al 25 %.

c) Centros Autorizados Profesionales de Música de titularidad privada, regulados en el Decreto 229/2007, de 11 de diciembre.

Cuarta.— Gastos subvencionables.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones, son gastos subvencionables los costes referidos a personal docente y no docente, equipamiento y funcionamiento de los centros de música del curso académico 2025-2026, siempre y cuando estén relacionados directamente con la docencia de la enseñanza musical.

1.– Costes de personal.

- Los gastos de personal se detallarán de la siguiente manera: coste bruto, seguridad social, y otros (otros seguros).

- Los costes de personal no docente compartido con otros organismos serán estimados en proporción, teniendo así en cuenta exclusivamente el coste de la dedicación a los centros musicales.

- Los gastos de tareas de dirección serán considerados gastos de personal no docente.

2.– Son costes de funcionamiento los que a continuación se detallan:

- Gastos de mantenimiento, reparación y conservación tanto de infraestructuras como de aparatos tecnológicos.

- Gastos de limpieza.

- Servicios: electricidad, agua, gas.

- Gastos de asesorías, servicios jurídicos.

- Seguro del centro.

- Gastos de viajes de actividades extraordinarias: desplazamiento, manutención, dietas.

- Gastos de marketing y publicidad.

- Gastos imprevistos: reparaciones, accidentes.

- Los gastos referidos a la gestión de contratación de personal (subcontratas o gastos de gestión) serán considerados costes de funcionamiento y no de personal.

- Los costes de formación del profesorado se incluirán en gastos de funcionamiento.

- Los costes generados y no asumidos por el centro de música, se considerarán gastos subvencionados por otras entidades y habrá que incluirlos en el apartado de otras ayudas.

- En el caso de que la escuela de música comparta instalaciones con otras entidades, los gastos serán estimados en proporción al uso de estas (% del total).

3.– Son gastos de equipamiento los que a continuación se detallan:

- Material de oficina. Material fungible y no fungible.

- Mobiliario.

- Instrumentos y materiales derivados a su uso y cuidado.

- Material didáctico: impreso, audiovisual y multimedia.

4.– Estos gastos se recogerán en el Anexo IX (memoria económica).

Quinta.– Requisitos y modo de acreditación.

1.– Para obtener subvención los solicitantes deberán cumplir los requisitos siguientes:

a) Tratarse de un centro de los indicados en la base Tercera. Esta comprobación se hará de oficio.

b) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, así como hallarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, conforme a lo establecido en la Orden de 13 de febrero de 2023, del Consejero de Economía y Hacienda, sobre acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de las relativas al reintegro de subvenciones, en el marco de las ayudas y subvenciones que se otorguen con cargo a los Presupuestos Generales de Euskadi.

c) No hallarse sancionada administrativa o penalmente con la pérdida de la posibilidad de obtención de ayudas o subvenciones públicas, ni estar incurso en alguna prohibición legal que inhabilite para ello, con inclusión de las que se hayan producido por incurrir en discriminación por razón de sexo o por incumplimiento de la normativa en materia de igualdad de mujeres y hombres, durante el período impuesto en la correspondiente sanción. Tampoco podrán recibir ayudas o subvenciones las empresas que, debiendo tener un plan de igualdad vigente según la normativa del Estado, no lo tengan, ni aquellas empresas de más de 50 personas trabajadoras que no acrediten haber establecido medidas para prevenir y combatir el acoso sexual o acoso por razón de sexo en los términos establecidos por la legislación del Estado en materia de igualdad de mujeres y hombres, en virtud al artículo 23 apartado 2 del Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombre y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres.

d) No estar incurso en ninguna de las restantes circunstancias previstas en el artículo 13.1 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones.

e) No estar sujeto a una orden de recuperación de ayudas pendiente, tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior, ni hallarse en situación de crisis, de acuerdo con la definición de las Directrices sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis (DO, C 249, 31-07-2014).

El cumplimiento de los requisitos citados será necesario tanto para acceder a la condición de beneficiario como para mantenerse en ella hasta la liquidación de la subvención.

2.– Acreditación de los requisitos.

La presentación de solicitudes, para la concesión de las ayudas objeto de esta Orden conllevará la autorización de la persona o entidad titular solicitante para que el órgano gestor verifique automáticamente la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. No obstante, la entidad solicitante tendrá la posibilidad de denegar expresamente el consentimiento, en cuyo caso deberá aportar las correspondientes certificaciones.

El resto de los requisitos se acreditarán mediante declaración responsable incorporada en el formulario electrónico de solicitud –Declaraciones responsables (Anexo I-A y Anexo I-B)–, en aplicación de los artículos 9.5, y 13.9 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones.

Sexta.– Tramitación.

1.– Las solicitudes se presentarán por medios electrónicos en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi: <https://www.euskadi.eus/servicios/2026/12042/web01-tramite/es>

2.– Todos los trámites posteriores a la entrega de la solicitud –subsanción de documentación, revisión del expediente y demás trámites implicados en el procedimiento, incluido el recurso de alzada contra la resolución de la convocatoria– se realizarán también por canal electrónico a través de <https://www.euskadi.eus/micarpeta>.

3.– Las solicitudes, junto con la documentación que se acompañe, podrán presentarse, en euskera o castellano, a su elección. Asimismo, a lo largo del procedimiento, se utilizará el idioma elegido por el solicitante, tal y como establecen los artículos 5.2.a) y 6.1 de la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, básica de normalización del uso del Euskera.

4.– La presentación de solicitudes supone la aceptación expresa y formal de las condiciones que definen las bases de la presente convocatoria.

Séptima.– Solicitudes.

1.– Las solicitudes se deberán cumplimentar mediante el formulario que será accesible por vía telemática en la dirección electrónica:

<https://www.euskadi.eus/servicios/2026/12042/web01-tramite/es>

En el propio formulario electrónico de solicitud se encuentran disponibles las declaraciones responsables para ambas líneas subvencionables: Anexo I-A, para centros que reciban financiación municipal igual o superior al 25 %, y Anexo I-B, para el resto de los centros.

La solicitud deberá estar fechada y firmada electrónicamente por el titular o representante legal de la entidad beneficiaria.

2.– Acreditación de la identidad telemática del solicitante:

Los medios de identificación y firma electrónica admitidos en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi están accesibles en la siguiente dirección: <https://www.euskadi.eus/certificados-electronicos>

3.– Representación.

a) La representación podrá inscribirse en el Registro electrónico de apoderamientos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, a través de la siguiente dirección: <https://www.euskadi.eus/representantes>. En este caso, no será preciso acreditar poder de representación.

b) En el caso de identificarse con un certificado de persona física y no estar dado de alta en el Registro electrónico de apoderamientos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, se podrá presentar un poder notarial o documento acreditativo en el que se autorice a la persona solicitante a actuar como representante en este procedimiento.

Octava.– Documentación a presentar junto a la solicitud.

La solicitud vendrá acompañada de la documentación obligatoria relacionada en esta base, que se presentará únicamente por vía electrónica. Los modelos de los documentos necesarios estarán, además, disponibles en <https://www.euskadi.eus/servicios/2026/12042/web01-tramite/es>

1.– Las personas o entidades titulares de las escuelas de música presentarán:

a) El «Certificado del profesorado de la escuela de música» (Anexo II) donde aparecerá la relación nominal del profesorado del curso 2025-2026 con su dedicación lectiva directa semanal,

entendiendo por tiempo lectivo directo el correspondiente a cada profesor o profesora para impartir docencia a sus propios alumnos y alumnas asignados para todo el curso.

b) El «Certificado de apoyo a especialidades preferentes/régimen ordinario» (Anexo III), cuando proceda, en donde aparecerá consignado el número de alumnos y alumnas del curso 2025-2026, únicamente de régimen ordinario, que estén matriculados en especialidades preferentes.

c) Un certificado (Anexo IV), donde se consignará:

- La relación nominal de alumnado reforzado durante el curso 2025-2026, cuando proceda, marcando las especialidades preferentes con una «x».

- La relación nominal de alumnos y alumnas, en su caso, que se hayan incorporado a enseñanza reglada (enseñanzas profesionales) en el curso 2025-2026.

d) Un certificado llamado «Datos alumnado curso 2025-2026» (Anexo V) donde se consignará el total de los datos de alumnado. Estos datos se introducirán en la aplicación utilizada como instrumento para ayudar a resolver la convocatoria, y deberán corresponderse con los recogidos por el Departamento de Educación para su informe de «Estadística de Actividad Escolar», y nunca podrán ser superiores a ellos. En caso de discrepancia, la instancia gestora tomará estos últimos como datos aplicables.

2.— Las personas o entidades titulares de los centros que imparten enseñanzas regladas adjuntarán:

a) El «Certificado del profesorado» (Anexo VI) del curso 2025-2026 donde aparecerá la relación nominal del profesorado de enseñanza reglada con su dedicación lectiva directa semanal, entendiendo por tiempo lectivo directo el correspondiente a cada profesor o profesora para impartir docencia a sus propios alumnos y alumnas asignados para todo el curso.

b) El «Certificado de apoyo a especialidades preferentes» (Anexo VII), cuando proceda, donde aparecerán consignado el alumnado matriculado en especialidades preferentes en el curso 2025-2026 en enseñanzas elementales y profesionales.

c) Un certificado (Anexo VIII) donde se consignarán:

- Los datos de alumnado de enseñanza reglada durante el curso 2025-2026, que se introducirán en la aplicación utilizada como instrumento para ayudar a resolver la convocatoria. Estos datos deberán corresponderse con los recogidos por el Departamento de Educación, para su informe de «Estadística de Actividad Escolar» y nunca podrán ser superiores a ellos. En caso de discrepancia, la instancia gestora tomará estos últimos como datos aplicables.

- La relación nominal de los alumnos y alumnas incorporados en el curso 2025-2026 a un centro superior de música, cuando proceda.

3.— Todas las personas o entidades titulares solicitantes (tanto centros que imparten enseñanzas regladas como aquellos que imparten enseñanzas no regladas) presentarán, además, la justificación de la realización de la actividad financiada y de la efectividad de los gastos subvencionables, que deberá contener:

a) Una memoria económica sobre el coste de las actividades realizadas durante el curso 2025-2026 (Anexo IX), fechada y firmada por el representante legal de la entidad solicitante, donde se consigne:

- El gasto real ejecutado, debidamente desglosados en gastos de personal docente, personal no docente, funcionamiento y equipamiento, así como el presupuesto inicial del centro y las desviaciones acaecidas.

- El detalle de los ingresos del centro durante el curso 2025-2026, que recoja el importe total recaudado con los recursos propios del centro (financiación propia), la aportación del alumnado (matrícula y cuotas) y las subvenciones que el centro haya recibido para gastos del curso, con indicación de su importe y procedencia.

Asimismo, los centros educativos que reciban financiación de una entidad local incluirán la aportación total de la entidad local para gastos del curso académico 2025-2026, consignándose el porcentaje de financiación que supone. Esta aportación se calculará sobre el gasto ejecutado y se bonificará con un máximo del 52 % (apartado b) del Baremo IV).

- b) Los centros educativos que reciban financiación de una entidad local deberán acreditarlo mediante un certificado expedido por la entidad local correspondiente, en el que se indique la aportación total de dicha entidad local para la financiación del centro educativo.

- c) El certificado de costes de matrícula y mensualidades o cuotas trimestrales.

- d) El Anexo X, «Justificación de costes», donde se anote el coste total del centro (gastos de personal, funcionamiento y equipamiento). Se indicará el gasto de personal docente y no docente desglosado en sueldo bruto, seguridad social y otros seguros. Deberá estar firmada y sellada por el representante legal de la entidad titular.

Para justificar los gastos de personal docente y no docente del centro, se adjuntarán los boletines de cotización a la Seguridad Social (modelos RLC y RNT, antiguos modelos TC1 y TC2) de los trabajadores reseñados, o documentos equivalentes que sirvan para acreditar la situación laboral normalizada de dicho personal.

Los originales de las facturas y justificantes de gasto de funcionamiento y equipamiento deberán ser guardados por la entidad durante el tiempo legalmente establecido. La Dirección de Centros y Planificación podrá requerirle, mediante una selección aleatoria, que aporte facturas y demás documentos que justifiquen hasta el 25 % de la ayuda recibida.

Los documentos justificativos serán auténticos y originales.

Las personas o entidades titulares beneficiarias deberán tener en custodia y a disposición de la Dirección de Centros y Planificación, por si esta así lo requiere, toda la documentación original justificativa.

Los documentos justificativos lo serán sobre gasto realizado en el curso académico 2025-2026.

- e) Una memoria de actividad que incluirá entre otros aspectos:

- Breve explicación de las actividades realizadas.

- Información sobre el grado de consecución de los objetivos programados.

- Evaluación de los resultados y propuestas de mejora.

Novena.– Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de las solicitudes y de la documentación que la acompaña será de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial del País Vasco.

Décima.— Subsanación de la solicitud y documentación.

Si la solicitud de subvención no viniera cumplimentada en todos sus términos o no fuera acompañada de la documentación preceptiva, se requerirá a la persona interesada para que, en un plazo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos. Si en este plazo no se realiza la subsanación, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La notificación de subsanación de deficiencias se efectuará electrónicamente. La notificación electrónica deberá consultarse en el apartado de «Mi Carpeta» de la sede electrónica del Gobierno Vasco.

La notificación se entenderá practicada en el momento que el interesado firme electrónicamente la recepción de la misma. Cuando transcurran diez días naturales desde el envío de la notificación sin acceder a su contenido, se entenderá que la notificación ha sido rechazada y se tendrá por efectuado el trámite siguiéndose el procedimiento, salvo que de oficio o a instancia de persona destinataria se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso.

El órgano gestor podrá remitir a las personas interesadas avisos de las notificaciones realizadas mediante mensajes SMS o de correo electrónico, a los teléfonos móviles y cuentas de correo electrónico incluidas en el formulario de solicitud. Dichos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación practicada.

Decimoprimera.— Órgano de gestión de ayudas.

Corresponderá al director de Centros y Planificación la realización de las tareas de gestión de las ayudas previstas en la presente convocatoria.

Decimosegunda.— Procedimiento de concesión.

Por cada línea subvencional:

1.— La subvención será otorgada a todos los solicitantes que cumplan los requisitos exigidos, procediéndose al prorrateo entre los mismos, de la totalidad del crédito disponible para esta convocatoria.

2.— La cuantía de la subvención que corresponderá a cada centro, en función de la partida presupuestaria disponible, se calculará sobre el número de horas financiables totales que resulten de aplicar los criterios establecidos en los baremos del Programa Educativo Financiable de la presente Orden incluidos en la base decimonovena, procediéndose al prorrateo, entre los mismos, de la totalidad de la partida disponible para esta convocatoria.

3.— De cualquier forma, la subvención concedida a un centro musical nunca superará el 33 % de su presupuesto total. A estos efectos se entenderá que la suma del gasto de personal no docente, equipamiento y funcionamiento será como máximo el 25 % del presupuesto total.

4.— En el caso de que las horas financiables hubiesen dado como resultado una subvención que superara dicho límite, el sobrante revertirá en las subvenciones al resto de las escuelas.

Decimotercera.— Resolución, recursos, plazos para resolver y notificar, modo de notificación y procedimiento de publicidad.

1.— La viceconsejera de Políticas Educativas dictará y notificará resolución, para cada línea subvencional, en el plazo máximo de seis meses, contados a partir de la publicación de la pre-

sente Orden, en que se determinará la adjudicación o denegación de las subvenciones solicitadas expresando, en el caso de las primeras, la entidad beneficiaria, el centro musical concernido, y el importe de la subvención concedida. En el caso de las denegadas recogerá los motivos que fundamenten la denegación.

2.— Dicha resolución se publicará en el Tablón Electrónico de Anuncios de la Sede Electrónica del Gobierno Vasco (<https://www.euskadi.eus/tablón-electronico-anuncios>), y tendrá efectos de notificación a partir del día siguiente. Si una vez transcurrido el plazo de resolución, la misma no hubiera sido notificada, la solicitud correspondiente podrá entenderse desestimada, a los efectos de lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.— El órgano gestor remitirá simultáneamente a las personas interesadas avisos de la notificación realizada mediante mensajes SMS o de correo electrónico, a los teléfonos móviles y cuentas de correo electrónico incluidas en el formulario de solicitud. Dichos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación practicada.

4.— La relación de beneficiarios de las subvenciones concedidas al amparo de la presente Orden, será publicada en el Boletín Oficial del País Vasco, a los efectos de su general conocimiento.

5.— Las resoluciones no agotan la vía administrativa, pudiendo interponerse recurso de alzada ante la consejera de Educación, por los medios electrónicos ya citados en la base sexta, en el plazo de un mes a partir del día siguiente en que tuviera lugar la notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si alguno de los interesados presentase el recurso presencialmente se le requerirá que lo subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos se considerará como fecha de presentación del recurso aquella en la que haya sido realizada la subsanación.

Decimocuarta.— Pago de la Subvención.

1.— El abono de las subvenciones concedidas al amparo de la presente Orden se realizará mediante un único pago una vez transcurrido el plazo señalado en el apartado 1 de la base decimoquinta sin mediar renuncia expresa.

2.— No se efectuará pago alguno en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

3.— Para que la Administración pueda realizar el pago de las subvenciones, la entidad beneficiaria deberá constar en el Registro de terceros del Gobierno Vasco. Para darse de alta o modificar sus datos de tercero interesado deberá dirigirse al Registro electrónico de terceros proporcionado por el Gobierno Vasco, en la siguiente dirección <https://www.euskadi.eus/altaterceros>

Decimoquinta.— Obligaciones de las entidades beneficiarias.

Sin perjuicio de las obligaciones recogidas con carácter general en el artículo 14 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones, y de las recogidas en los artículos 14 y 46 de la Ley General de Subvenciones los beneficiarios de las subvenciones objeto de la presente Orden deberán cumplir en todo caso las siguientes obligaciones:

1.— Aceptar la subvención concedida. En este sentido, se entenderá que queda aceptada, salvo que, en el plazo de diez días tras la notificación electrónica de la resolución de la convocatoria, la entidad beneficiaria renuncie expresamente y por escrito a la misma.

2.– Utilizar la subvención para el concreto destino para el que ha sido concedida.

3.– Tener a disposición de la Inspección Educativa la documentación presentada y la que ha servido de base para la solicitud de subvención como un elemento más a supervisar o inspeccionar.

4.– Facilitar a la Oficina de Control Económico y al Tribunal Vasco de Cuentas Públicas la información que le sea requerida en el ejercicio de sus funciones respecto de las subvenciones recibidas con cargo a esta convocatoria.

5.– Comunicar a la Administración concedente, la obtención de cualesquiera otras subvenciones o ayudas para el mismo fin.

6.– A partir de la notificación de la resolución de concesión de subvención, hacer constar en cualquier forma de difusión, mediante la inserción de logotipos oficiales, que la actividad subvencionada se lleva a efecto con el apoyo del Departamento de Educación, y a convocar a la Dirección de Centros y Planificación del Gobierno Vasco a los actos públicos relacionados con la actividad subvencionada.

Decimosexta.– Régimen de incumplimiento y procedimiento de reintegro.

1.– La entidad beneficiaria vendrá obligada a reintegrar la cuantía concedida y percibida, además del interés de demora aplicable en materia de subvenciones, en caso de que se constate alguno de los siguientes supuestos:

a) Que la entidad beneficiaria no utilice la subvención para el destino específico para el que se solicitó y concedió.

b) Que no realice la actuación que dio origen a la subvención.

c) Que no justifique su aplicación a los fines determinados para los que se interesó.

d) Que, en general, incumpla las obligaciones establecidas en el artículo 36 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones y en su normativa de desarrollo, en esta Orden o en la resolución de concesión, debiendo reintegrarse la totalidad o parte de las cantidades percibidas más el interés de demora aplicable en materia de subvenciones, independientemente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.

2.– La constatación de la existencia de alguno de los supuestos relacionados en el punto anterior determinará la obligación de reintegrar a la Tesorería General del País Vasco las cantidades percibidas más los intereses legales que procedan, en los términos y previo cumplimiento de lo previsto en el artículo 40 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre.

El procedimiento de reintegro requerirá las siguientes actuaciones:

a) La iniciación del procedimiento será dictada por la viceconsejera de Políticas Educativas. La iniciación del procedimiento suspenderá, en su caso, los pagos que aún queden pendientes.

b) La citada resolución incluirá los motivos que la fundamentan y concederá un plazo de 15 días para que formule las alegaciones que estime oportunas.

c) Recibidas las alegaciones o transcurrido el plazo sin que se hubiesen realizado, se pondrá fin al procedimiento por resolución de la viceconsejera de Políticas Educativas.

El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento será de doce meses, contados desde la fecha del acuerdo de inicio.

Si la resolución estimase la existencia de incumplimiento, declarará la pérdida del derecho a la percepción de la ayuda, y en su caso, la obligación de reintegrar a la Tesorería General del País vasco las cantidades que procedan más los intereses de demora aplicables en materia de subvenciones, desde el momento del pago de la ayuda, en un plazo máximo de dos meses desde la notificación de la resolución. Este plazo se considerará como plazo de periodo voluntario.

d) Ante la falta de reintegro en el periodo voluntario, se procederá al cobro de las cantidades que procedan según lo dispuesto en la normativa vigente.

Decimoséptima.– Acumulación y límites de las ayudas.

Las ayudas otorgadas por otras Administraciones públicas o por entidades privadas, que tengan el mismo objeto que las recogidas en esta convocatoria, serán compatibles con las convocadas por esta Orden en cuanto no superen en su conjunto el límite establecido en el artículo 8 del reglamento general de exención n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014 (DOUE, L187, de 26 de junio de 2014), debiéndose notificar dichas ayudas a la Dirección de Centros y Planificación.

En caso de superarse dicho límite, la ayuda concedida al amparo de esta norma se minorará en la cantidad correspondiente al exceso.

La concurrencia con otras ayudas no podrá dar lugar, en ningún caso, a una sobrefinanciación de las actuaciones subvencionables. Si se produjera esta circunstancia se procederá a minorar la cantidad que corresponda al exceso.

Decimoctava.– Información básica sobre protección de datos.

Sus datos de carácter personal serán tratados e incorporados a la actividad de tratamiento denominada: Ayudas y subvenciones en materia de Centros y Planificación.

Responsable: Dirección de Centros y Planificación, Departamento de Educación.

Finalidad: subvencionar a los ayuntamientos de la CAE que son titulares de escuelas infantiles para niños y niñas de 0 a 3 años, así como, centros de enseñanzas de artes plásticas y música, Cooperativas de Enseñanza, asociaciones de madres y padres de alumnos y alumnas (AMPAS) y federaciones y confederaciones, asociaciones de alumnos y alumnas de centros públicos de Educación de Personas Adultas.

Legitimación: tratamiento necesario para el cumplimiento de obligaciones legales aplicables; tratamiento necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.

Destinatarios: Órganos de la Unión Europea; otros órganos de la Administración del Estado; otros órganos de la Comunidad Autónoma; Ministerio competente en la materia; Comisión Europea.

Derechos: usted tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos que se recogen en la información adicional.

Información adicional: puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en nuestra página web:

<https://www.euskadi.eus/clausulas-informativas/web01-sedepd/es/transparencia/045400-cap2-es.shtml>

Normativa:

Reglamento General de Protección de Datos:

(<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:32016R0679&from=ES>).

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2018-16673>).

Decimonovena.– Programa Educativo Financiable.

La valoración se hará a través del siguiente Programa Educativo Financiable:

Baremo I: enseñanza no reglada.

1.– Se subvencionarán los siguientes tiempos lectivos por cada alumno y alumna matriculado en los siguientes niveles y apartados.

Nivel 1 o de contacto	Tiempo financiable
Alumnado con 5 años o menos, en el año natural.	5 minutos por persona.
Alumnado con 6 o 7 años, en el año natural.	15 minutos por persona.

Nivel 2	Curso	Tiempo financiable
Curso Iniciación (incorporación directa: alumnado que no haya cursado previamente nivel 1).		20 minutos por persona.
Alumnado ordinario: instrumento o canto solista.	Todos los cursos.	50 minutos por persona.
Alumnado reforzado: hasta un máximo de 15 % de los alumnos matriculados en instrumento o canto solista en este nivel. Tope de alumnado financiado: 50.	Solo durante dos cursos escolares.	90 minutos por persona.
Canto coral como especialidad.	Cursos 1.º	15 minutos por persona.
Canto coral como especialidad.	Resto de cursos.	5 minutos por persona.
Danza.	Máximo seis cursos.	10 minutos por persona.

Nivel 3	Curso	Tiempo financiable
Alumnado ordinario: instrumento o canto solista.	Máximo seis cursos.	40 minutos por persona.
Solo actividades grupales.	Máximo seis cursos.	5 minutos por persona.
Alumnado reforzado: hasta un máximo del 10 % de los alumnos matriculados en instrumento o canto solista en este nivel. Tope de alumnado financiado: 25.	Solo durante dos cursos escolares.	120 minutos por persona.
Danza.	Máximo seis cursos.	10 minutos por persona.

Alumnado que hace una segunda especialidad (máximo 10 % del alumnado total matriculado)	Tiempo financiable
Nivel 2	30 minutos por persona.
Nivel 3	30 minutos por persona.

Nivel 4	Curso	Tiempo financiable
Solo actividades grupales.	Todos los cursos.	5 minutos por persona.
Alumnado ordinario: instrumento o canto solista (máximo 10 % del alumnado matriculado).	Máximo seis cursos.	30 minutos por persona.

Otras enseñanzas: solo para alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo no incluido en los niveles anteriores	Edad	Tiempo financiable
Alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.	Hasta los 14 años.	20 minutos por persona.
Alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.	Más de 14 años.	10 minutos por persona.

Si existe diferencia entre el total del tiempo lectivo financiable derivado de los niveles y el total del tiempo lectivo directo del profesorado que aparece en el Anexo II, se tendrá en cuenta el tiempo inferior de ambos. Este será el tiempo elegido como tiempo lectivo financiable. A este tiempo elegido se añadirán las dos siguientes bonificaciones:

2.– De apoyo a especialidades de interés preferente en enseñanza no reglada:

Instrumentos de interés preferente: viola, violoncelo, contrabajo, fagot, oboe, trompa, trombón, tuba y arpa	Tiempo financiable
Alumnado ordinario Niveles 2 y 3.	30 minutos/ persona.
Alumnado reforzado Niveles 2 y 3.	60 minutos/persona.

3.– Incorporación de alumnado a enseñanza reglada.

Enseñanzas profesionales	Tiempo financiable
Por cada Incorporación (el número máximo de alumnos/as financiados no excederá del 50 % del total de alumnado en régimen reforzado de los niveles 2 y 3 del curso anterior).	300 minutos/persona.

4.– La cantidad total de horas a subvencionar en el Baremo I será la suma resultante de la aplicación de los criterios fijados en los tres apartados 1,2,3.

Baremo II: enseñanzas regladas:

1.– Por cada alumna o alumno matriculado en estas enseñanzas se subvencionarán los siguientes tiempos.

Grados	Curso	Tiempo financiable
Elemental	Cursos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º	75 minutos por persona.
Profesional	Cursos 1.º y 2.º	125 minutos por persona.
Profesional	Cursos 3.º y 4.º	160 minutos por persona.
Profesional	Cursos 5.º y 6.º	175 minutos por persona.

Si existe diferencia entre el total del tiempo lectivo financiable resultante de estos grados y el total del tiempo lectivo directo del profesorado que aparece en el Anexo VI, se tendrá en cuenta el tiempo inferior de ambos. A este tiempo elegido se añadirán las dos siguientes bonificaciones:

2.– Se subvencionarán las enseñanzas regladas de interés preferente de la siguiente manera:

Instrumentos de interés preferente: viola, violoncelo, contrabajo, fagot, oboe, trompa, trombón, tuba y arpa	Tiempo financiable
Grado elemental	30 minutos/persona.
Grado profesional	60 minutos/persona.

3.– Por cada estudiante del centro que se incorpore durante el curso a un centro superior de música se subvencionarán los siguientes tiempos:

Incorporación a centro superior	400 minutos/persona.
---------------------------------	----------------------

4.– La cantidad total de horas financiables del Baremo II será la suma resultante de la aplicación de los criterios fijados en los tres apartados 1,2,3.

Baremo III: por coste de la enseñanza.

El coste total de la escuela, dividido entre el número de horas lectivas semanales (tiempo lectivo directo) dará el coste medio por hora. Al tiempo elegido como tiempo lectivo financiable de los Baremos I y II, se aplicará un % de bonificación en función de su coste según la tabla siguiente:

Costes hora	Porcentaje de bonificación
Más de 1.794 euros/hora lectiva semanal	30 %
De 1.605 a 1.794 euros/hora lectiva semanal	28 %
De 1.419 a 1.605 euros/hora lectiva semanal	24 %
De 1.223 a 1.419 euros/hora lectiva semanal	18 %
Hasta 1.223 euros/hora lectiva semanal	0

La suma de los gastos de personal no docente, equipamiento y funcionamiento será como máximo el 25 % del presupuesto total.

Baremo IV: por financiación local.

Cuando una entidad local financie al centro un mínimo del 25 % del gasto corriente, al tiempo elegido como tiempo lectivo financiable del Baremo I y II, se le aplicará la bonificación siguiente:

% Financiación	Horas financiables
Hasta 25 % de financiación	El 25 % de esas horas
A partir del 25 % y hasta un máximo del 52 %	Un 2 % más por cada punto

ANEXO I-A

DECLARACIONES RESPONSABLES

DECLARO bajo mi responsabilidad:

Declaraciones de compatibilidad

☐ No está recibiendo ninguna ayuda o subvención con este mismo objeto y finalidad concedida por administraciones públicas o entidades privadas.

☐ Ha solicitado una ayuda o subvención a alguna administración pública o entidad privada (con este mismo objeto y finalidad) y le ha sido concedida (deberá detallarse, en su caso, en el Anexo IV «memoria económica»).

☐ Ha solicitado una ayuda o subvención a alguna administración pública o entidad privada (con este mismo objeto y finalidad) y está pendiente de resolución (deberá detallarse, en su caso, en el Anexo IV «memoria económica»).

Declaraciones responsables de cumplimiento de requisitos y exactitud de los datos aportados

- **El centro cuenta con una financiación municipal igual o superior al 25%.**
- Cumpro con los requisitos establecidos en la normativa vigente.
- Son ciertos y completos todos los datos de la presente solicitud, así como toda la documentación que presento y asumo la correspondiente responsabilidad (Artículo 28.7. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).
- Adquiero el compromiso de notificar cualquier modificación de las circunstancias que se han tenido en cuenta en la resolución.

Declaraciones responsables de no estar incurso en algunas de las prohibiciones legales

- Cumpro con los requisitos para obtener la condición de beneficiario de la ayuda establecidos en el Artículo 13.- de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones y demás prohibiciones legales, que a continuación se enuncian:
 - No haber sido condenada mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.
 - No haber solicitado la declaración de concurso voluntario, ni haber sido declarada insolvente en cualquier procedimiento, ni hallarse declarada en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, ni estar sujeta a intervención judicial o haber sido inhabilitada conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
 - No haber dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarada culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

- No estar incurso la persona física, las administradoras o administradores de las sociedades mercantiles o quienes ostenten la representación legal de otras personas jurídicas en alguno de los supuestos del régimen de incompatibilidades previsto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, y en la Ley 1/2014, de 26 de junio, Reguladora del Código de Conducta y de los Conflictos de Intereses de los Cargos Públicos, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que determina el artículo 4 de la Orden de 13 de febrero de 2023, del consejero de Economía y Hacienda, sobre acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de las relativas al reintegro de subvenciones, en el marco de las ayudas y subvenciones que se otorguen con cargo a los Presupuestos Generales de Euskadi.
- No haber sido sancionada mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a cualquier ley que así lo establezca. En concreto, haber sido sancionadas administrativa o penalmente por incurrir en discriminación por razón de sexo o por incumplimiento de la normativa en materia de igualdad de mujeres y hombres, sin haber superado el periodo impuesto en la correspondiente sanción.
- No incumplir la obligación de tener un plan de igualdad vigente según la normativa del Estado, ni el deber de haber establecido medidas para prevenir y combatir el acoso sexual o acoso por razón de sexo en los términos establecidos por la legislación del Estado en materia de igualdad de mujeres y hombres (empresas de más de 50 personas trabajadoras).
- No haber cometido, incitado o promocionado la LGTBI-fobia, incluyendo la promoción o realización de terapias de conversión (artículo 82 de la Ley 4/2023, de 28 de febrero).
- No hallarse sancionada por infracción grave o muy grave prevista en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, o en la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, mediante resolución firme en vía administrativa, hasta no haber ejecutado las medidas correctoras pertinentes y haber satisfecho la sanción.
- No haber incumplido la cuota establecida legalmente de reserva de puestos de trabajo en favor de personas con discapacidad, sin haber acreditado la puesta en marcha de medidas alternativas para su cumplimiento.
- Que, estando permitida la compatibilidad de la ayuda solicitada con otras ya reconocidas o abonadas para las mismas actuaciones, no se incurre en sobrefinanciación, sin perjuicio del deber de comunicar las que en un futuro pueda percibir para la misma finalidad, en el periodo hasta la liquidación de la ayuda.

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable o a una comunicación, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable, la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, a la comunicación, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar (artículo 69.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Sus datos de carácter personal serán tratados e incorporados a la actividad de tratamiento denominada **Ayudas y subvenciones en materia de Centros y Planificación**.

Responsable: Dirección de Centros y planificación, Departamento de Educación.

Finalidad: Subvencionar a los ayuntamientos de la CAE que son titulares de escuelas infantiles para niños y niñas de 0 a 3 años, así como, centros de enseñanzas de artes plásticas y música, Cooperativas de Enseñanza, asociaciones de madres y padres de alumnos y alumnas (AMPAS) y federaciones y confederaciones, asociaciones de alumnos y alumnas de centros públicos de Educación de Personas Adultas.

Legitimación: Tratamiento necesario para el cumplimiento de obligaciones legales aplicables; Tratamiento necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento

Destinatarios: Órganos de la Unión Europea; otros órganos de la Administración del Estado; otros órganos de la Comunidad Autónoma; Ministerio competente en la materia; Comisión Europea.

Derechos: Usted tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos que se recogen en la información adicional. **Información adicional:** Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en nuestra página web: <https://www.euskadi.eus/clausulas-informativas/web01-sedepd/es/transparencia/045400-cap2-es.shtml>

Normativa: Reglamento General de Protección de Datos (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:32016R0679&from=ES>). Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2018-16673>).

ANEXO I-B

DECLARACIONES RESPONSABLES

DECLARO bajo mi responsabilidad:

Declaraciones de compatibilidad

- ☐ No está recibiendo ninguna ayuda o subvención con este mismo objeto y finalidad concedida por administraciones públicas o entidades privadas.
- ☐ Ha solicitado una ayuda o subvención a alguna administración pública o entidad privada (con este mismo objeto y finalidad) y le ha sido concedida (deberá detallarse, en su caso, en el Anexo IV «memoria económica»).
- ☐ Ha solicitado una ayuda o subvención a alguna administración pública o entidad privada (con este mismo objeto y finalidad) y está pendiente de resolución (deberá detallarse, en su caso, en el Anexo IV «memoria económica»).

Declaraciones responsables de cumplimiento de requisitos y exactitud de los datos aportados

- **El centro no cuenta con una financiación municipal igual o superior al 25%.**
- Cumpro con los requisitos establecidos en la normativa vigente.
- Son ciertos y completos todos los datos de la presente solicitud, así como toda la documentación que presento y asumo la correspondiente responsabilidad (Artículo 28.7. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).
- Adquiero el compromiso de notificar cualquier modificación de las circunstancias que se han tenido en cuenta en la resolución.

Declaraciones responsables de no estar incurso en algunas de las prohibiciones legales

- Cumpro con los requisitos para obtener la condición de beneficiario de la ayuda establecidos en el artículo 13 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones y demás prohibiciones legales que a continuación se enuncian:
 - No haber sido condenada mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.
 - No haber solicitado la declaración de concurso voluntario, ni haber sido declarada insolvente en cualquier procedimiento, ni hallarse declarada en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, ni estar sujeta a intervención judicial o haber sido inhabilitada conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

- No haber dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarada culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- No estar incurso la persona física, las administradoras o administradores de las sociedades mercantiles o quienes ostenten la representación legal de otras personas jurídicas en alguno de los supuestos del régimen de incompatibilidades previsto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, y en la Ley 1/2014, de 26 de junio, Reguladora del Código de Conducta y de los Conflictos de Intereses de los Cargos Públicos, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que determina el artículo 4 de la Orden de 13 de febrero de 2023, del consejero de Economía y Hacienda, sobre acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de las relativas al reintegro de subvenciones, en el marco de las ayudas y subvenciones que se otorguen con cargo a los Presupuestos Generales de Euskadi.
- No haber sido sancionada mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a cualquier ley que así lo establezca. En concreto, haber sido sancionadas administrativa o penalmente por incurrir en discriminación por razón de sexo o por incumplimiento de la normativa en materia de igualdad de mujeres y hombres, sin haber superado el periodo impuesto en la correspondiente sanción.
- No incumplir la obligación de tener un plan de igualdad vigente según la normativa del Estado, ni el deber de haber establecido medidas para prevenir y combatir el acoso sexual o acoso por razón de sexo en los términos establecidos por la legislación del Estado en materia de igualdad de mujeres y hombres (empresas de más de 50 personas trabajadoras).
- No haber cometido, incitado o promocionado la LGTBI-fobia, incluyendo la promoción o realización de terapias de conversión (artículo 82 de la Ley 4/2023, de 28 de febrero).
- No hallarse sancionada por infracción grave o muy grave prevista en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, o en la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, mediante resolución firme en vía administrativa, hasta no haber ejecutado las medidas correctoras pertinentes y haber satisfecho la sanción.
- No haber incumplido la cuota establecida legalmente de reserva de puestos de trabajo en favor de personas con discapacidad, sin haber acreditado la puesta en marcha de medidas alternativas para su cumplimiento.
- Que, estando permitida la compatibilidad de la ayuda solicitada con otras ya reconocidas o abonadas para las mismas actuaciones, no se incurre en sobrefinanciación, sin perjuicio del deber de comunicar las que en un futuro pueda percibir para la misma finalidad, en el periodo hasta la liquidación de la ayuda.

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable o a una comunicación, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable, la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, a la comunicación, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o

administrativas a que hubiera lugar (artículo 69.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Sus datos de carácter personal serán tratados e incorporados a la actividad de tratamiento denominada **Ayudas y subvenciones en materia de Centros y Planificación**.

Responsable: Dirección de Centros y planificación, Departamento de Educación.

Finalidad: Subvencionar a los ayuntamientos de la CAE que son titulares de escuelas infantiles para niños y niñas de 0 a 3 años, así como, centros de enseñanzas de artes plásticas y música, Cooperativas de Enseñanza, asociaciones de madres y padres de alumnos y alumnas (AMPAS) y federaciones y confederaciones, asociaciones de alumnos y alumnas de centros públicos de Educación de Personas Adultas.

Legitimación: Tratamiento necesario para el cumplimiento de obligaciones legales aplicables; Tratamiento necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento

Destinatarios: Órganos de la Unión Europea; otros órganos de la Administración del Estado; otros órganos de la Comunidad Autónoma; Ministerio competente en la materia; Comisión Europea.

Derechos: Usted tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos que se recogen en la información adicional. **Información adicional:** Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en nuestra página web: <https://www.euskadi.eus/clausulas-informativas/web01-sedepd/es/transparencia/045400-cap2-es.shtml>

Normativa: Reglamento General de Protección de Datos (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:32016R0679&from=ES>). Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2018-16673>).

ANEXO II
ENSEÑANZA NO REGLADA
CERTIFICADO DEL PROFESORADO DE LA ESCUELA DE MÚSICA

Nombre del centro: _____

Para Baremo I:

Se relacionará el profesorado titular de cada plaza, indicando su **dedicación lectiva directa** semanal al alumnado financiable matriculado en Nivel 1, 2, 3, 4 y otras enseñanzas en el curso 2025-2026 (un/a profesor/a por línea).

Horas por nivel												
DNI o iniciales*	1		2		3		4		Otras enseñanzas		Horas totales	
	Hor.	Min.	Hor.	Min.	Hor.	Min.	Hor.	Min.	Hor.	Min.	Hor.	Min.
Totales												
Total en minutos												

[+ Añadir Nueva Línea](#)

Total de minutos semanales ofertados en euskera	
N.º de mujeres respecto del total del profesorado	

Se entiende por tiempo lectivo directo el correspondiente a cada profesor o profesora para impartir docencia a los alumnos y alumnas que le han sido asignados para todo el curso.

*Al indicar las iniciales del personal docente se hará referencia a dos apellidos y el nombre por este orden. Se debe anotar las dos primeras letras de los dos apellidos y la primera letra del nombre, haciendo un total de 5 letras.

ANEXO III
ENSEÑANZA NO REGLADA
CERTIFICADO DE APOYO A ESPECIALIDADES PREFERENTES
RÉGIMEN ORDINARIO

Nombre del centro: _____

Para Baremo I:

Se indicará únicamente alumnado de régimen ordinario matriculado en especialidades preferentes en el curso 2025-2026.

Sólo especialidades preferentes	Nivel 2	Nivel 3	Mujeres	Total
Viola				
Violoncello				
Contrabajo				
Fagot				
Oboe				
Trompa				
Trombón				
Tuba				
Arpa				
Totales				

En el caso de alumnos y alumnas que cursen más de un instrumento sólo se indicará uno de ellos.
No se debe incluir alumnado reforzado en este listado, sólo ordinario.

ANEXO IV
ENSEÑANZA NO REGLADA
CERTIFICADO DE ALUMNADO REFORZADO/
INCORPORACIÓN ENSEÑANZA REGLADA

Nombre del centro: _____

Para Baremo I:

• **Alumnado reforzado (con sus especialidades)**

Relación del alumnado reforzado durante el curso 2025-2026 (las especialidades preferentes se indicarán mediante una x):

	DNI o iniciales*	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Edad	Especialidad	Pref.	Año
		☐	☐	☐				
	Total							

+ Añadir Nueva Línea

Se indicará el DNI o las iniciales de dos apellidos y nombre del alumnado, nivel en el que está matriculado (mediante una x), especialidad y cuántos años lleva como reforzado en este nivel (1 ó 2).

Aunque solo se financia el alumnado reforzado en nivel 2 y en nivel 3, debe figurar todo el alumnado porque de este documento se pasará copia a Inspección desde la Dirección de Centros y Planificación.

• **Alumnado incorporado a enseñanza reglada (enseñanzas profesionales)**

Relación del alumnado incorporado en el curso 2025-2026 a enseñanzas profesionales:

	DNI o iniciales*	Centro reglado de enseñanzas profesionales al que se ha incorporado	Curso	Especialidad

+ Añadir Nueva Línea

El número máximo de alumnado financiable no excederá del 50% del total del alumnado en régimen reforzado de los niveles 2 y 3 del curso anterior

*Al indicar las iniciales del alumnado se hará referencia a dos apellidos y el nombre por este orden. Anotando las dos primeras letras de los dos apellidos y la primera letra del nombre, haciendo un total de 5 letras.

N.º de mujeres respecto del total de alumnado reforzado	
N.º de mujeres respecto del total de alumnado incorporado a enseñanza reglada	

ANEXO V
ENSEÑANZA NO REGLADA
CERTIFICADO DATOS ALUMNADO CURSO 2025-2026
(BAREMO I)

Nombre del centro: _____

Alumnado de enseñanza no reglada

Se anotará el número total alumnado matriculado, diferenciado por los distintos apartados.

En el caso de alumnas y alumnos que cursen más de una especialidad en los niveles 2 y 3, sólo se consignará al alumno/a en una de ellas.

En el caso de alumnas y alumnos que participen en más de una actividad grupal, sólo se consignará al alumno/a en una de ellas.

Nivel 1	Número de alumnos
Con 5 años o menos en el año natural	
Con 6 y 7 años en el año natural	
Total de nivel 1	

Nivel 4	Número de alumnos/as
Sólo actividades grupales	
Alumnado ordinario: instrumento o canto solista, máximo 6 cursos (máximo 10 % del alumnado matriculado)	
Total de nivel 4	

Nivel 2	Número de alumnos
Curso iniciación (incorporación directa, es decir, alumnado que no haya cursado previamente Nivel I).	
Alumnado ordinario: instrumento o canto solista en todos los cursos.	
Reforzados (hasta un máximo de 15 % de los alumnos matriculados en instrumento o canto solista en este nivel. Tope de alumnado financiado: 50).	
Canto coral sólo como especialidad. Curso 1.º.	
Canto coral sólo como especialidad. Resto de cursos.	
Danza, máximo 6 cursos.	
Total de nivel 2	

Alumnado que hace una segunda especialidad (máximo 10 % del alumnado total matriculado)	Número de alumnos/as
Nivel 2	
Nivel 3	

Otras enseñanzas o actividades: (Solo para alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo no incluido en los niveles anteriores)	Número de alumnos/as
Alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo hasta los 14 años	
Alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo con más de 14 años	
Total de esta actividad	

Nivel 3	Número de alumnos
Alumnado ordinario: instrumento o canto solista, máximo 6 cursos.	
Sólo actividades grupales, máximo 6 cursos	
Reforzados (No superar el 10% del total de alumnos/as matriculados/as en instrumento o canto solista en este nivel. Tope de alumnado financiado: 25).	
Danza, máximo 6 cursos.	
Total de nivel 3	

N.º de mujeres respecto del total según niveles	Número de mujeres
Nivel 1	
Nivel 2	
Nivel 3	
Nivel 4	
Total	

*Los datos totales de cada uno de los niveles deberán corresponderse con los recogidos por el Departamento de Educación para su informe de "Estadística de Actividad Escolar". En caso de discrepancia, se tomarán estos últimos como datos aplicables.

Asimismo, se corregirán de oficio los datos que superen los límites máximos recogidos en el Programa Educativo Financiable.

ANEXO VI

ENSEÑANZA REGLADA

CERTIFICADO DEL PROFESORADO

Nombre del centro: _____

Para Baremo II:

Se relacionará el profesorado titular de cada plaza, indicando su **dedicación lectiva directa** semanal para el alumnado financiable matriculado en los grados elemental y profesional durante el curso 2025-2026 (un/a profesor/a por línea).

Horas por grado						
DNI o iniciales*	Elemental		Profesional		Horas totales	
	Hor.	Min.	Hor.	Min.	Hor.	Min.
Totales						
Total en minutos						

[+ Añadir Nueva Línea](#)

Total de minutos semanales ofertados en euskera	
N.º de mujeres respecto del total del profesorado	

Se entiende por tiempo lectivo directo el correspondiente a cada profesor o profesora para impartir docencia a sus propios alumnos y alumnas asignados para todo el curso.

*Al indicar las iniciales del personal docente se hará referencia a dos apellidos y el nombre por este orden. Se debe anotar las dos primeras letras de los dos apellidos y la primera letra del nombre, haciendo un total de 5 letras.

ANEXO VII

ENSEÑANZA REGLADA

CERTIFICADO DE APOYO A ESPECIALIDADES PREFERENTES

Nombre del centro: _____

Para Baremo II:

Se Indicará el número de alumnado matriculado en especialidades preferentes en el curso 2025-2026 en:

Enseñanzas elementales:

Especialidades preferentes	1.º curso	2.º curso	3.º curso	4.º curso	Mujeres	Total
Viola						
Violoncello						
Contrabajo						
Fagot						
Oboe						
Trompa						
Trombón						
Tuba						
Arpa						
TOTAL						

Enseñanzas profesionales:

Especialidades preferentes	1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	Mujeres	Total
Viola								
Violoncello								
Contrabajo								
Fagot								
Oboe								
Trompa								
Trombón								

miércoles 16 de septiembre de 2026

Especialidades preferentes	1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	Mujeres	Total
Tuba								
Arpa								
TOTAL								

ANEXO VIII

ENSEÑANZA REGLADA

CERTIFICADO DATOS ALUMNADO CURSO 2025-2026

Nombre del centro: _____

Para Baremo II:

1.- Alumnado de enseñanza reglada

Se anotará el número total de alumnado matriculado, diferenciado por los distintos apartados*.

En el caso de alumnado que curse más de una especialidad sólo se consignará en una de ellas.

	N.º de alumnos y alumnas	N.º de mujeres
Número de alumnado matriculado en GRADO ELEMENTAL		
Número de alumnos matriculados en 1.º		
Número de alumnos matriculados en 2.º		
Número de alumnos matriculados en 3.º		
Número de alumnos matriculados en 4.º		
Número de alumnos matriculados en 5.º		
Número de alumnos matriculados en 6.º		
TOTAL GRADO PROFESIONAL		
Total ELEMENTAL + PROFESIONAL		

*Los datos de cada uno de los apartados deberán corresponderse con los recogidos por el Departamento de Educación para su informe de "Estadística de Actividad Escolar". En caso de discrepancia, se tomarán estos últimos como datos aplicables.

2.- Alumnado incorporado a enseñanza superior

Relación de alumnado incorporado en el curso 2025-2026 a un centro superior de música:

	DNI o iniciales*	Centro superior al que se ha incorporado	Curso	Especialidad

+ Añadir Nueva Línea

*Al indicar las iniciales del alumnado se hará referencia a dos apellidos y el nombre por este orden. Se debe anotar las dos primeras letras de los dos apellidos y la primera letra del nombre, haciendo un total de 5 letras.

N.º de mujeres respecto del total de alumnado incorporado a enseñanza superior	
--	--

ANEXO IX – MEMORIA ECONÓMICA CURSO 2025-2026 –Tabla de ingresos y gastos

Nombre de la escuela:

Titular

Firma y sello del representante legal de la entidad titular

INGRESOS

Se relacionarán todos los ingresos destinados a la actividad subvencionada, incluidos la aportación municipal (en caso de que hubiera), los procedente de la financiación propia y del pago de matrículas o cuotas del alumnado, así como las ayudas y subvenciones recibidas tanto de entidades públicas como privadas.

PROCEDENCIA	IMPORTE
Aportación municipal al centro solicitante ⁽¹⁾	- €
⁽¹⁾ Porcentaje que supone dicha aportación de la entidad local sobre el gasto ejecutado del centro (curso 2025-2026)	- %
Recaudación de los recursos propios del centro (Financiación propia)	- €
Aportación del alumnado (Ingresos por matrícula, cuotas,...)	- €
Otras ayudas públicas, privadas, patrocinios...	- €
Total ingresos	- €

+ Añadir Nueva Línea

GASTOS (presupuesto ejecutado)

Deberán ser gastos directamente relacionados con la actividad subvencionable.

CONCEPTO	IMPORTE
Gastos de personal docente	- €
Gastos de personal no docente	- €
TOTAL GASTOS DE PERSONAL DOCENTE Y NO DOCENTE	- €
Gastos de funcionamiento	- €
Gastos de equipamiento	- €
TOTAL GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y EQUIPAMIENTO	- €
Total gastos	

DESVIACIONES

Coste total de la actividad	- €
Presupuesto inicial	- €
Desviación ⁽¹⁾	- €

⁽¹⁾ Desviaciones sobre presupuesto inicial (desglosar)

+ Añadir Nueva Línea

ANEXO X

JUSTIFICACIÓN DE COSTES

Nombre del centro: _____

Se deberá señalar el gasto total de la entidad correspondientes al curso 2025-2026.

En el apartado de coste de personal (docente y no docente) se anotarán tanto los referentes al personal titular como al del personal sustituto.

1.– Personal docente

DNI o iniciales*	Sueldos(retribución bruta)	Costes de la seguridad social	Otros	Total
Total				

*Al indicar las iniciales del personal se hará referencia a dos apellidos y el nombre por este orden. Se debe anotar las dos primeras letras de los dos apellidos y la primera letra del nombre, haciendo un total de 5 letras.

2.– Personal no docente.

DNI o iniciales*	Sueldos(retribución bruta)	Costes de la seguridad social	Otros	Total
Total				

*Al indicar las iniciales del personal se hará referencia a dos apellidos y el nombre por este orden. Se debe anotar las dos primeras letras de los dos apellidos y la primera letra del nombre, haciendo un total de 5 letras.

N.º de mujeres respecto del total de personal docente	
N.º de mujeres respecto del total de personal no docente	

3.– Relación de gastos de funcionamiento y equipamiento.

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	Total
GASTOS DE EQUIPAMIENTO	Total
TOTAL DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO y EQUIPAMIENTO	

Firma del representante legal de la
entidad